



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00338-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA –CFA

DEMANDADO: ANDERSON DE JESUS PEDROZO RICO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó el original del título valor requerido conforme lo requerido en auto que antecede, asimismo le informo que no se encuentra pendiente resolver sobre remanente o medida cautelar. Sírvasse proveer. Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante conforme al requerimiento realizado por este Despacho allegó el original del pagaré No. 1.143.247.991.

Una vez revisado el memorial presentado, así como el título valor acompañado a través de la ventanilla de este Juzgado, puede afirmarse que, al ser cotejado con el adjuntado en la demanda, se trata del mismo título valor objeto de ejecución por lo que se dispondrá agregarlo al expediente y darle el trámite respectivo a la terminación presentada.

Asimismo, y al no existir solicitud de remanente ni de embargo, ratificado en constancia secretarial, se concluye entonces, que resulta procedente atender favorablemente la petición incoada por la parte demandante, lo que conlleva a que se disponga dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se decreta el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad a lo establecido por el Art. 461 del C.G.P que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso seguido por **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA –CFA** contra **ANDERSON DE JESUS PEDROZO RICO** por pago total de la obligación realizada por el tercero FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA-FGA en el presente objeto de ejecución.

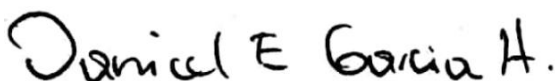
SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los bienes muebles, inmuebles y/o dineros de propiedad del señor **ANDERSON DE JESUS PEDROZO RICO** y demás bienes que se hayan embargado dentro presente proceso, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Oficiar lo correspondiente.

TERCERO: Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, previa a la cancelación del arancel judicial que debe allegar vía correo electrónico.

CUARTO: Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 48
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 10 de abril de 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA